

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 27 DE ABRIL DE 2021 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

1.- Demandante **TEODORA GONZÁLEZ GIRALDO**, Calle 16a # 5w - 18 piso 2 Barrio Tejaditos en Piedecuesta, teléfono 3206440492 y correo electrónico [doragg123456789@gmail.com](mailto:doragg123456789@gmail.com).

2.- Apoderado Demandante, Abogado **ALEXIS FERLEY DUARTE RÍOS**, Calle 42 # 14-09 oficina 101 en Bucaramanga, teléfono 6653157 - 3156355507 - 3222315606 y correo electrónico [duarte.ferley@gmail.com](mailto:duarte.ferley@gmail.com).

3.- Demandada **YINA SOLANYE MIELES HERRERA**, Carrera 25 # 16-41 Barrio San Francisco en Bucaramanga, teléfono 3045931300 y correo electrónico [ginamieles19@gmail.com](mailto:ginamieles19@gmail.com) y [blassingconfecciones@gmail.com](mailto:blassingconfecciones@gmail.com).

4.- Curador Ad Litem del Demandado, Abogado **OSCAR HERNÁN RIVILLAS ZAPATA**, Carrera 35 # 52-146 Barrio Cabecera del Llano en Bucaramanga, teléfono 3113700673 y correo electrónico [alternativasm-noti@hotmail.com](mailto:alternativasm-noti@hotmail.com).

Para garantizar la asistencia de la DEMANDADA, por secretaría, remítase citación a los correos electrónicos descritos en auto del 7 de mayo de 2021.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: TEODORA GONZALEZ GIRALDO  
DEMANDADO: YINA SOLANYE MIELES HERRERA  
RADICADO: 680014105001-2020-00254-00

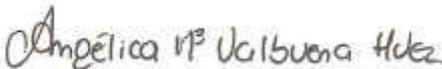
Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes del CPTSS y el artículo 173 del CGP, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se sule con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el párrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ